

HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 332

PERIODO LEGISLATIVO 19 91

EXTRACTO: DICTAMEN DE COMISION EN PLENARIO EN MAYORIA

S/As. 311/91 Proyecto de Ley declarando la Emergencia

Previsional y Social del Gobierno del Ex Territorio y

demás organismos comprendidos en las Leyes 244 y 10.

Entró en la sesión de: 31-10-91.

COMISION Nº

APROBADA

Orden del Día Nº



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA

31-10-91


SEC. C N.º 333 HORA 10⁴⁰ Asunto 311/91

DICTAMEN DE COMISION EN PLENARIO
EN MAYORIA

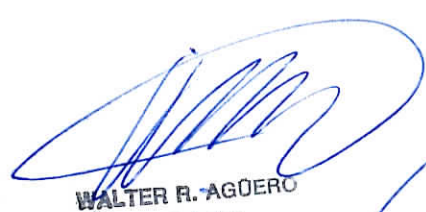
HONORABLE LEGISLATURA:

Vuestras Comisiones en plenario han considerado el Proyecto de Ley Declarando la emergencia previsional y social del Gobierno del Ex-Territorio y demás organismos comprendidos en las Leyes 244 y 10, y en mayoría, por las razones expuesta en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación según el texto que se acompaña.-

SALA DE COMISION, 30 de Octubre de 1991


GUILLERMO GONZALEZ
Legislador


DANIEL OSCAR LEIZOLA
Legislador


WALTER R. AGÜERO
Legislador


CARLOS A. PAGE
Legislador


NOEMÍ ANDRADE AGUILARI
Legislador


VÍCTOR HU
Legislador


MARIO ALBERTO MANFREDOTTI
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

LA LEGISLATURA DEL EX-TERRITORIO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 19.- Declárase la emergencia previsional y social del Gobierno del ~~Ex-Territorio~~ Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y de los demás organismos y reparticiones comprendidos en las Leyes Territoriales Nº 244 y Nº 10 y sus modificatorias hasta el 10 de ~~diciembre~~ ²⁹ de 1991.-

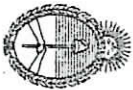
ARTICULO 29.- Establécese para los sujetos comprendidos en el artículo ~~primero~~ de la presente y para ^{del territorio} el Instituto de Previsión ^{Social} y el Instituto de Servicios Sociales y/u otros organismos del mismo carácter, la obligatoriedad de conciliar las cuentas y acordar un régimen de cancelación en el plazo establecido en el artículo precedente, a cuyo fin, la deuda contraída entre el 1º de ~~enero~~ de 1989 y el 30 de ~~setiembre~~ de 1991, se liquidará de conformidad con las pautas establecidas en la Ley Nº 18.037 y sus modificatorias.-

ARTICULO 39.- Facúltase al Poder Ejecutivo a tramitar la consecución de los bonos de la Ley Nacional Nº 23.982 y a su utilización para la cancelación de las obligaciones emergentes de todos los entes deudores de los institutos de Previsión y de Servicios Sociales del Territorio.-

ARTICULO 49.- Establécese la obligatoriedad de la utilización de los bonos mencionados en artículo precedente como medio de cancelación y pago de las deudas contraídas y motivo de tratamiento de esta Ley o como respaldo y garantía de los convenios a suscribir, quedando expresamente prohibido su utilización como recurso a otros fines.-

ARTICULO 59.- Facúltase al Poder Ejecutivo a revisar y recalcular la totalidad de los convenios y/o arreglos de deudas que resulten comprendidos en los términos y el objeto de la presente, a efectos de dar al conjunto de la deuda contraída, igual tratamiento.

ARTICULO 69.- Declárase como ~~causa~~ de fuerza mayor el incumplimiento de las obligaciones previsionales y sociales que originaron las deudas existentes al 30 de ~~setiembre~~ de 1991, motivo de tratamiento de esta Ley, excepto que se demostrare que el funcionario responsable de los incumplimientos hubiese actuado en forma negligente en el desempeño de sus funciones.



Comisión Nacional de la Tierra del Fuego,
Chilaitida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

ARTICULO 79.- Derógase toda norma legal que se oponga a la presente.-

ARTICULO 82.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

GUILERMO GONZALEZ
Legislador

CARLOS A. PAGE
Legislador

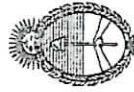
WALTER R. AGUIERO
Legislador

NICOLAI ANDRADE AGUILAR
Legislador

HUGO NOYA
Legislador

OSCAR ILIACCASO
Legislador

MARIO ALBERTO MANFREDOTTI
Legislador



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

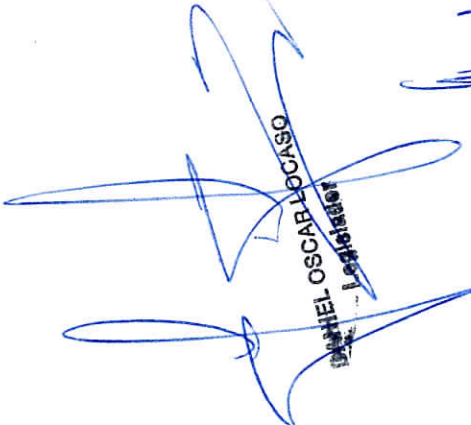
LEGISLATURA


FUNDAMENTOS


SEÑOR PRESIDENTE:

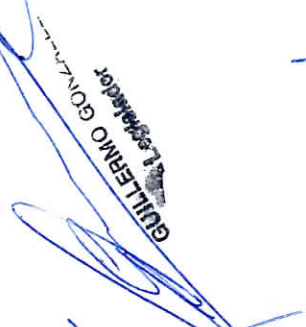
Esta Comisión hace suyos los fundamentos expuestos por el autor del proyecto.-

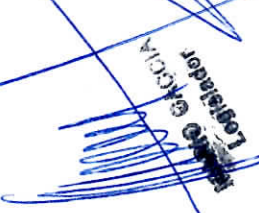
SALA DE COMISION, 30 de Octubre de 1991

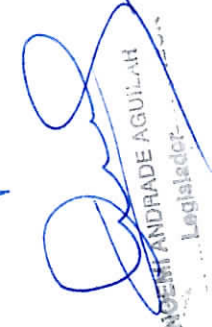

MICHEL OSCAR LOCASO
Legislador

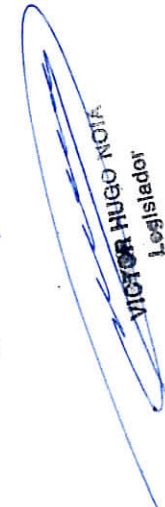

WALTER ...
Legislador



CARLOS S. A. PAGE
Legislador


GUILLERMO OMBERTINO
Legislador


MARIO ...
Legislador


NOEMÍ ANDRADE AGUILERA
Legislador


VICTOR HUGO NOIA
Legislador


MARIO ALBERTO MANFREDOTTI
Legislador

REPUBLICA ARGENTINA

Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 311

PERIODO LEGISLATIVO 19 91

EXTRACTO: P.E. MENSAJE N° 12/91 ADJUNTANDO PROJ. DE
LEY DECLARANDO LA EMERGENCIA PREVISIONAL Y SOCIAL
DEL GOBIERNO DEL EX-TERRITORIO Y DEMAS ORGANISMOS
COMPRENDIDOS EN LEYES N° 244 Y 10.-

Entró en la sesión de: 24-10-91

COMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____

Fecha 23.10.91 Hs. 16⁰⁰ Firma *Valf.*

Gobernación del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

H. LEGISLATURA TERRITORIAL MESA DE ENTRADA
23.10.91
SEC. 52 N.º 311 HORA 16 ³⁵

MENSAJE N° 12/91.

USHUAIA, 23 OCT. 1991

SEÑOR PRESIDENTE:

Elévase el presente proyecto de ley para atender la situación de endeudamiento con el sector previsional, habida cuenta que el mismo representa un problema de difícil solución económica y financiera para esta jurisdicción.

El endeudamiento ha sido producto de la no realización de los aportes consecuentes, tanto los que corresponden al estado en su calidad de empleador, como a las retenciones practicadas al abonar los salarios al personal empleado.

Surge del análisis de las cuentas fiscales y de la ejecución del presupuesto, que ello no ha sido consecuencia de una actitud dolosa del estado, sino el imperativo de una situación financiera, que ha llevado a atender con los fondos disponibles las erogaciones netas de salarios, postergando los aportes y encontrando en ellos una fuente de financiamiento indirecta.

El Gobierno a mi cargo, ha procedido a revertir tal práctica y se ha propuesto cumplimentar en término los mencionados aportes, no obstante ello se ve impelido además, a adoptar un criterio en cuanto a la deuda de arrastre, la que debe no solo ser consolidada, sino además pagada, con un mecanismo del cual se desprenda un sentido de justicia, que equilibre tanto el interés de las organizaciones sociales acreedoras, como las posibilidades financieras del estado.

Una de las causas del crecimiento de la deuda es el sistema de ajuste de la misma, ligado a un sistema de intereses que han contenido una fuerte presión inflacionaria, lo que implica reconocer en este caso un efecto punitivo, situaciones que hoy, merced a los resultados de la política económica, han sido modificados.

Por todo ello hemos considerado conveniente el envío del presente proyecto y ese es el sentido de la presente ley, que atiende a definir y adoptar criterio en relación a los siguientes aspectos:

a) Propender a la renegociación de la deuda con modificación del sistema de ajuste y solo para las vencidas al 30 de septiembre de 1991 y originadas a partir de enero de 1989, adoptando un mecanismo que defienda el patrimonio del acreedor pero que no castigue al deudor, habida cuenta de aceptar el criterio de emergencia;

b) Facultar al Poder Ejecutivo a conseguir del Gobierno Nacional Bonos de la Ley Nacional N°: 23.982 que respalden el pago de esta

Valf.

F

Gobernación del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

acreencia y acordar la renegociación de la misma en idénticos términos de amortización y renta.

c) Revisar la totalidad de los compromisos hechos con anterioridad a la sanción de la presente, para unificar el criterio y tratamiento a dar a la cuestión;

d) Establecer el límite de la responsabilidad de los funcionarios que se hubieran visto involucrados en incumplimientos por causa de la emergencia declarada.

En la seguridad de que se dará a la presente preferente tratamiento, saluda a Ud. con atenta consideración

Dra. MATILDE E. S. de MENENDEZ
GOBERNADORA

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA DEL
EX TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
Dn. Walter Rubén AGUERO
Su Despacho

*Gobernación del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LA LEGISLATURA DEL EX-TERRITORIO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Declárase la emergencia previsional y social del Gobierno del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y de los demás organismos y reparticiones comprendidos en las Leyes Territoriales N° 244 y N° 10 y sus modificatorias.

ARTICULO 2°.- Suspéndense por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la sanción de la presente, la exigibilidad de la deuda que los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la presente, tengan con el Instituto Provincial de Previsión Social y el Instituto de Servicios Sociales del Territorio y/u otros organismos u organizaciones del mismo carácter.

ARTICULO 3°.- Establécese para los sujetos comprendidos en el artículo primero de la presente y para el Instituto de Previsión y el Instituto de Servicios Sociales y/u otros organismos de mismo carácter, la obligatoriedad de conciliar las cuentas y acordar un régimen de cancelación en el plazo establecido en el artículo precedente, a cuyo fin, la deuda contraída entre el lro. de enero de 1989 y el 30 de diciembre de 1991, se liquidará de conformidad con las pautas establecidas en la Ley N° 18.037 y sus modificatorias.

ARTICULO 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a tramitar la consecución de los bonos de la Ley Nacional N° 23.982 y a su utilización para la cancelación de las obligaciones emergentes y objeto de tratamiento en esta Ley.

ARTICULO 5°.- Establécese la obligatoriedad de la utilización de los bonos mencionados en el artículo precedente como medio de cancelación y pago de las deudas contraídas y motivo de tratamiento de esta ley o como respaldo y garantía de los convenios a suscribir, quedando expresamente prohibido su utilización como recurso a otros fines.

ARTICULO 6°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a revisar y recalcular la totalidad de los convenios y/o arreglos de deudas que resulten comprendidos en los tér-

M. S. L.

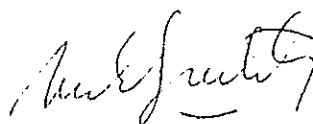
*Gobernación del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

minos y el objeto de la presente, a efectos de dar al conjunto de la deuda contraída, igual tratamiento.

ARTICULO 7°.- Declárase como causa de fuerza mayor el incumplimiento de las obligaciones previsionales y sociales que originaron las deudas inexistentes al 30 de septiembre de 1991, motivo de tratamiento de esta Ley.

ARTICULO 8°.- Derógase toda norma legal que se oponga a la presente.

ARTICULO 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Dra. MATILDE E. S. de MENENDEZ
GOBERNADORA